ACTA DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS COMISIÓN DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS

En la ciudad de Lima, Barrios Altos, siendo las 08:30 am. del día 20 de Noviembre de 2019, se reunieron en las instalaciones de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, los miembros que conforman la Comisión del Concurso Interno de Ascenso en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas para llevar a cabo el proceso de absolución de reclamos perteneciente al Concurso Interno de Ascenso N° 01-2019-OP/INCN, bajo la presidencia de la Dra. Lucia del Pilar Graciela Rodríguez Miranda y con la asistencia del Abogado Andy Carrasco Huamán, en la condición de Miembro y Sra. Marienne Carlota Donayre Taber en la condición de Secretario y la Lic.Enf. Laura Arbulo Garcia, en la condición de Veedora del Sindicato de Enfermeras.

I. ACTO SEGUIDO:

Se procedió a dar inicio a la revisión de los 12 expedientes y los legajos correspondientes, para el proceso de absolución de reclamos en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.

II. ORDEN DEL DIA:

MEDICOS

1. Con Exp. N° 19-015390-002, el M.C. **Luis Jaime SAAVEDRA RAMIREZ**, médico neurocirujano, **solicita la reconsideración de tiempo de servicios**, considerando que no se le estaba evaluando correctamente el total del tiempo de servicios, sin embargo, según las Bases establecidas en el Concurso Interno de Ascenso N° 01-2019-OP/INCN, el tiempo de servicios mínimo y necesario para el ascenso al nivel inmediato superior en cada línea de carrera es de 05 (cinco) años en cada nivel, asimismo, con Resolución Directoral N° 229-2018-INCN-DG, de fecha 09 de Noviembre de 2018, se le ubicó en el Nivel II, por tal motivo, la Comisión por unanimidad acuerda declarar IMPROCEDENTE SU RECLAMO al no cumplir con los años mínimos en el nivel.

2. Reclamo presentado por la M.C. **Miriam Elena VÉLEZ ROJAS**, Neuróloga Asistente Nivel III, solicitando la **rectificación del tiempo de servicios prestados al Estado**, de la revisión del tiempo de servicios, la Comisión por unanimidad decide considerar los años trabajados como médico nombrado, además de los años trabajados para el Ministerio de Salud en la modalidad de contrato desde el 01 de noviembre de 1994 al 31 de enero de 1995, del 15 de febrero al 30 de noviembre de 1995 y de enero a mayo de 1996, por lo tanto, se incorpora 1 año 4 meses, haciendo un total de 16 años 4 meses, en ese sentido, su puntaje será de 22.07, convirtiendo su puntaje final a 74.82, declarando PROCEDENTE SU RECLAMO.

3. Reclamo presentado por la M.C. **Jaqueline Genoveva CORTEZ ESCALANTE**, médico neuróloga, solicita se le consideré el **tiempo de servicio y se evalué el Curriculum Vitae,** de la revisión realizada, se concluye el siguiente puntaje: Curriculum Vitae 24.5, Tiempo Servicio 30.4 y Evaluación de la Conducta 21.75, convirtiendo su puntaje final a 76.65.

4. Reclamo presentado por el M.C. **Román Alfredo Cjuno Pinto**, solicita se le considere el **tiempo de servicio** de la revisión realizada, la Comisión por unanimidad concluye el siguiente puntaje: Curriculum Vitae 24.8, Tiempo Servicio 35 y Evaluación de Desempeño y Conducta Laboral 25.20, convirtiendo su puntaje final a 85, declarando PROCEDENTE SU RECLAMO.

5. Reclamo presentado por el M.C. **Oscar Manuel Munive Morales**, solicita se le considere el **tiempo de servicio** de la revisión realizada, la Comisión por unanimidad concluye el siguiente puntaje: Curriculum Vitae 24.5, Tiempo Servicio 28.3 y Evaluación de la Conducta 23.17, convirtiendo su puntaje final a 75.97, declarando PROCEDENTE SU RECLAMO.

6. De la revisión realizada de oficio, la Comisión por unanimidad concluye el siguiente puntaje para el M.C. **Nuñez Coronado Yesenia**: Curriculum Vitae 24.5, Tiempo Servicio 25.4 y Evaluación de la **Conducta 25.35, convirtiendo su puntaje final a 75.25.**

LICENCIADAS EN ENFERMERÍA

1. Reclamo presentado por la Lic. **Mirella Melina MONTALVÁN LIVIA**, licenciada en Enfermería, solicita **la revisión del Puntaje de su Evaluación Laboral**, afirmando que no se ajusta a las evaluaciones que su Jefa de Servicio realizó; al respecto, se realizó la calificación con la última Evaluación de desempeño y Conducta laboral que obra en su legajo personal a la fecha de la evaluación la cual correspondió al II Semestre 2018, siendo el Puntaje de 66.00 que multiplicado por el ponderado hace un Puntaje Final de 19.8, por lo tanto, la Comisión por unanimidad declara IMPROCEDENTE SU RECLAMO.

2. Reclamo presentado por la **Lic. Margarita RIVERA PÉREZ**, licenciada de Enfermería Especialista, solicita la **revisión del Puntaje de su Evaluación Laboral** no estando conforme con el puntaje establecido; absolviendo lo mencionado, se realizó la calificación con la última Evaluación de desempeño y Conducta laboral que obra en su legajo personal a la fecha de la evaluación la cual correspondió al II Semestre 2018, siendo el Puntaje de 75.00 que multiplicado por el ponderado hace un Puntaje Final de puntaje de 22.50, en tal sentido, la Comisión por unanimidad declara IMPROCEDENTE SU RECLAMO.

3. Reclamo presentado por la Lic. **Jenny Bernarda CUBA GAMARRA**, Licenciada en Enfermería, solicita la **revisión del puntaje de Conducta Laboral,** la Comisión, ha considerado la que está en su legajo que es la correspondiente al I Semestre 2018, otras que han sido incorporadas son extemporáneas.

   Respecto de trabajos de investigación, solo tiene uno presentado como poster, cuando debería estar publicado en una revista científica, en tal sentido, la Comisión por unanimidad declara IMPROCEDENTE SU RECLAMO.

4. Reclamos presentados por la **Lic. Liz Marleny Arias Tinoco**, Licenciada en Enfermería:

   4.1. Presentó objeción sobre el Nivel ENF-11 de la Lic. Victoria Albino y la Lic. Margarita Rivera, por tal motivo, se solicita al Jefe de la Unidad de Registro, Escalafón y Legajo la Resolución Directoral de ascenso de las licenciadas antes mencionadas, Por lo cual, se manifiesta que en los legajos personales no obra tales documentos, en tal sentido, la Comisión por unanimidad decide declarar PROCEDENTE SU RECLAMO.

   4.2. Sobre el reclamo a la evaluación de la Lic. Gabriela León, según su legajo personal no obra ninguna sanción vigente, respecto a la evaluación de desempeño y Conducta laboral siendo responsabilidad del jefe inmediato en su calidad de evaluador, por lo tanto, la Comisión por unanimidad declara IMPROCEDENTE SU RECLAMO.

5. Reclamo presentado por la **Lic. Ascenciona Vivas Clemente**, Lic. en Enfermería:

   5.1. Presentó objeción sobre el Nivel ENF-11 de la Lic. Victoria Albino y la Lic. Margarita Rivera, por tal motivo, se solicita al Jefe de la Unidad de Registro, Escalafón y Legajo la Resolución Directoral de ascenso de las licenciadas antes mencionadas, Por lo cual, se manifiesta que en los legajos personales no obra tales documentos, en tal sentido, la Comisión por unanimidad decide declarar PROCEDENTE SU RECLAMO.

   5.2. Sobre el reclamo a la evaluación de la Lic. Gabriela León, según su legajo personal no obra ninguna sanción vigente, respecto a la evaluación de desempeño y Conducta laboral siendo responsabilidad del jefe inmediato en su calidad de evaluador, por lo tanto, la Comisión por unanimidad declara IMPROCEDENTE SU RECLAMO.

   5.3. Se le consideró 12 puntos por el diplomado y 5 puntos por cursos acumulativos, haciendo un total de 17 puntos; experiencia 5 (máximo puntaje), formación académica 55, haciendo

un total de 77 equivalente a 26.95 puntos, por lo tanto, la Comisión por unanimidad declara IMPROCEDENTE SU RECLAMO

6. Reclamo presentado por el **Lic. Roneld Huamán Pozo,** Licenciado en Enfermería, solicitando la revisión de tiempo de servicios de la Lic, Montalván Livia, Mirella Melina, de la evaluación revisada, la Comisión se ratifica con el tiempo de servicios de la servidora equivalente a 35 puntos (10 años y 5 meses), por consiguiente, la Comisión por unanimidad declara IMPROCEDENTE SU RECLAMO.

7. De la revisión realizada de oficio por la Comisión y en atención al Informe N° 1522-2019-INCN-OP-URL, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Comisión por unanimidad resuelve descalificar del proceso de Concurso Interno de Ascenso a las servidoras Victoria Albino Villanueva y Margarita Rivera Pérez en vista que no obra en su legajo la Resolución de Ascenso de Nivel ENF-10 al Nivel ENF-11 ya que el ascenso de los servidores se produce mediante promoción a nivel Inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.

TÉCNICO EN ENFERMERÍA

1. Reclamo presentado por la **Téc. Guillermina Roxana Chávez Ticona**, técnica en Enfermería, solicita la **revisión del Puntaje de su Evaluación Laboral,** no estando conforme con el puntaje establecido; absolviendo lo mencionado, se realizó la calificación con la última Evaluación de desempeño y Conducta laboral que obra en su legajo personal, la cual corresponde al II Semestre 2018, con un total de 83 equivalente 24.90 puntos, consecuentemente, la Comisión por unanimidad resuelve declarar IMPROCEDENTE SU RECLAMO.

Con los acuerdos adoptados por la Comisión siendo aprobado por unanimidad en esta misma sesión y siendo las 14:00 horas del día 20 de noviembre del presente año, se concluye la evaluación de los reclamos.

Dra. Lucia del Pilar G. Rodríguez Miranda
Presidenta

Marienne Carlota Donayre Taber
Secretaria

Abog. Andy Carrasco Huamán
Miembro